

Doctora

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso de Pertenencia

Asunto: Contestación

Demandante: Juan Carlos Lozano Barragán

Demandados: Jorge Enrique Nova Sierra y otros

Exp: 2013-351

YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.159.540 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 197.219 del C. S. de la J., de la manera más respetuosa, actuando en mi condición de **CURADORA AD LITEM** del señor **EDUARDO FLOREZ MONCALEANO**, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda así:

II FRENTE A LAS PRETENSIONES Y DECLARACIONES

No me opongo, ni me allano a las pretensiones, me acojo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Por la imposibilidad de contacto con el demandado **EDUARDO FLOREZ MONCALEANO**, en la dirección Kra 8 No 26-37 Sur, con Certificado de

Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,

jezlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com

3133257065-3014994949

tradición y libertad 50S-40534465 y 50S-40006674, de acuerdo a la investigación de bienes realizada ante la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace imposible ejercer la defensa técnica y jurídica de sus intereses sobre el predio objeto de la demanda Declarativa de Pertenencia que ha presentado la parte actora y por no existir medios probatorios que puedan oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, solicito al despacho autorizar , incluir y requerir a los demandantes, realizar la notificación del demandado a dicha dirección para lograr su ubicación.

II FRENTE A LOS HECHOS

Con relación a la totalidad de los hechos de la demanda, me atengo a la información aportada en el libelo, con base al principio de Buena Fé y lo que resulte probado en el proceso así:

1. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
2. No me consta su alineamiento, no se aporta documentación que pruebe lo manifestado.
3. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
4. No me consta su alineamiento, no se aporta documentación que pruebe lo manifestado.

5. **No es Cierto** que el titular del derecho real de dominio inscrito en el predio de mayor extensión sea el señor Jorge Enrique Nova Sierra, ya que, verificando el certificado de tradición y libertad aportado, anotación 01, el titular del derecho real de dominio inscrito en el predio de mayor extensión, es mi representado señor **EDUARDO FLORES MONCALEANO**, por compra que le hiciera al señor **JESUS ALBERTO ARISTIZABAL**, Escritura 8359 del 30 de Julio de 1990, Notaria 27 del Circulo de Bogotá.

Es de aclarar, que el señor Jorge Enrique Nova Sierra, solo realizó una compra parcial del lote 8 MZ C, de un área de 104.50 M2, al señor **EDUARDO FLORES MONCALEANO** Anotación 02, a lo cual se le asignó su correspondiente matricula inmobiliaria No 50S-40059303.

6. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

7. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

8. **No me consta**, que la demandante señora **NIDIA YANETH SIERRA**, entró al inmueble de forma lícita, es de tener en cuenta ,que el señor **PEDRO FLOREZ MONCALEANO**, **NUNCA** ha sido propietario del bien objeto del litigio según Certificado de tradición y libertad, **como podría haber entregado una persona ajena al verdadero propietario el bien de forma pacífica? Que se pruebe.**

9. **No me consta**, que se pruebe que el demandante señor **JUAN CARLOS LOZANO BARRAGAN**, entró al inmueble de forma lícita, es de tener en

Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,

jezlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com

3133257065-3014994949

cuenta ,que el señor **PEDRO FLOREZ MONCALEANO, NUNCA** ha sido propietario del bien objeto del litigio según Certificado de tradición y libertad, **como podría haber entregado una persona ajena al verdadero propietario el bien de forma pacífica? Que se pruebe.**

10. No me consta, que se pruebe, dentro del expediente no hay prueba que demuestre lo manifestado.

11. No me consta, que se pruebe, dentro del expediente no hay prueba que demuestre lo manifestado.

12. No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

13. No me consta el avalúo catastral del inmueble en la actualidad, según el aportado para el año 2012, parece ser cierto.

14. No me consta el avalúo catastral del inmueble en la actualidad, según el aportado para el año 2012, parece ser cierto.

III EXEPCIONES

Solicito sean declaradas las excepciones que a continuación se proponen, con la finalidad de evitar inducir en error al despacho con las afirmaciones en el escrito de la demanda, evitando quebrantar la legalidad del proceso así:

*Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,
jezlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com
3133257065-3014994949*

GENÉRICA

En mi calidad de Curadora Ad Litem, solicito a su despacho que de manera oficiosa se decrete las excepciones de mérito que se configuren con las pruebas aportadas a su despacho y con aquellas que se lleguen a practicar y el juez de oficio considere necesarias.

DEMANDA MAL DIRECCIONADA- PROPIETARIO DEL BIEN OBJETO DEL LITIGIO TERRENO DE MAYOR EXTENCION EDUARDO FLOREZ MONCALEANO.

En el sub-judice, los demandantes en calidad de poseedores pretenden haber adquirido por prescripción extraordinaria, el inmueble distinguido con el folio de matrícula N° 50S-40051638, manifestando que se encuentran legitimados para demandar.

Con relación a la legitimación en la causa por pasiva, establece el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. que "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (...). **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**". En este orden de ideas, en el expediente existe un Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a usucapir en el que consta que éste fue adquirido por **EDUARDO FLORES MONCALEANO** por

Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,

jezlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com

3133257065-3014994949

compra realizada a **JESUS ALBERTO ARISTIZABAL** a través de escritura pública No. 8359 del 30 de julio de 1990.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la demanda fue dirigida contra **JORGE ENRIQUE NOVA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS**, persona que figura como titular de dominio incompleto de un lote 8 Mz C de área 104.50 M2, según consta en la escritura 10687 del 17 de septiembre de 1990 con apertura de matrícula inmobiliaria 50S-40059307, matrícula diferente al bien perseguido en el presente proceso.

Así las cosas, la persona como titular del derecho real sobre el bien inmueble perseguido, es el señor **EDUARDO FLORES MONCALEANO**, por lo que la demanda debía dirigirse contra él, situación que no sucedió, además, es claro que la identificación del predio objeto de usurpación es una tarea que debe adelantarse desde la misma presentación de la demanda de pertenencia y corresponderá al juez de conocimiento, verificar la identidad de lo reclamado con lo probado en el proceso, pues una actuación en contrario atentaría con el derecho de terceros interesados a los que no se les informó de forma clara y precisa cual era el bien objeto del proceso de usucapión, por lo que da lugar a que la presente excepción prospere y se nieguen todas las pretensiones de la demanda, por haberla instaurado contra la persona equivocada.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia

Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,

jezlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com

3133257065-3014994949

IV SOLICITUD ESPECIAL

Se requiera a la parte demandante para que notifique la presente demanda al señor **EDUARDO FLOREZ MONCALEANO**, en la dirección Kra 8 No 26-37 Sur, con Certificado de tradición y libertad 50S-40534465 y 50S-40006674, ya que de acuerdo a la investigación de bienes realizada ante la Superintendencia de Notariado y Registro, se puede evidenciar que reside en la misma y ante la imposibilidad de ubicación por la suscrita, se hace importante intentar su ubicación para que se haga parte dentro del proceso de la referencia.

V PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, todas y cada una de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, allegadas legal y oportunamente al expediente así:

DOCUMENTALES

1. Certificado de Superintendencia de Notariado y Registro, donde se evidencia dirección de inmueble del señor **EDUARDO FLOREZ MONCALEANO**.

TESTIMONIALES

Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,

jevlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com

3133257065-3014994949

Respetuosamente, solicito al señor Juez, decretar el testimonio de las siguiente persona, quien son mayor de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quienes declararán y darán certeza sobre lo manifestado en la contestación de la demanda.

1. **MARIA ESNEDA MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.772 de Manizales, con dirección de notificación en la Calle 100 Sur No 6A-06 Barrio las Flores-tesoro localidad de Usme, su testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que dará certeza de los hechos contestados en la demanda, toda vez que es vecina del inmueble objeto del litigio y conoce quien es la persona que ejerce ánimo y señor y dueño del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, decretar el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a los demandantes señora **NIDIA YANETH SIERRA** y señor **JUAN CARLOS LOZANO**, con el fin de indagar sobre la veracidad de los hechos de la demanda y el presunto desconocimiento de los demandados.

VI ANEXOS

1. Los discriminados en el medio probatorio

*Calle 4 No 2-08 Of 207 Edificio san Diego-Facatativá-Cundinamarca,
jezlofer@hotmail.com, lawyersconsultants@outlook.com
3133257065-3014994949*

VII NOTIFICACIONES

Conforme al Art. 291 No 3 parágrafo 3 del Código General del Proceso a
mis correo electrónico jevlofer@hotmail.com,
lawyersconsultants@outlook.com

Cordialmente,


YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA
C.C 53.159.540 de Bogotá
T.P No 197.219 del C.S de la J

Recibo Número: **32235858**
CUS Seguimiento: **31836269**
Documento Usuario: **CC-53159540**
Usuario Sistema: **YENNYFER FERNANDEZ**
Fecha: **06/08/2020 4.23 PM**
Convenio: **Boton de Pago**
PIN: **200806365932556100**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 200806365932556100

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79113341]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50S	40534465	KR 8 26 37 SUR LC (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50S	40006674	KR 8 26 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

CONTESTACION DEMANDA

AC

Abogados Consultores <lawyersconsultants@outlook.com>



Jue 11/03/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; claudia silva rojas <claudia-0690@hotmail.com>

Contestación demanda.pdf

625 KB



PEDRO FLOREZ MONCALEA...

178 KB

2 archivos adjuntos (804 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes,

Por medio de la presente, adjunto envío contestación demanda exp 2013-351, favor acusar recibido,

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

Abogados 
Consultores

Yennyfer Fernandez Acuña
Lawyersconsultants@outlook.com
jeylofer@hotmail.com
3133257065

Nota de Confidencialidad.

La información contenida en este mensaje, así como los archivos adjuntos, es confidencial y sólo puede ser conocida y utilizada por sus destinatarios. Si por error recibe este mensaje, por favor notifíquelo al remitente y bórralo inmediatamente de su sistema. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito diferente al estrictamente permitido.

PROCESO No. 1100131030192013/351

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 08/04/2021 a las 8 A.M.

Finaliza: 14/04/2021 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario